- 27. Por último, el orador ha observado que el Sr. Murase deseaba modificar la designación del resultado final de los trabajos de la Comisión, pero considera que, si bien el término «conclusiones» remite a enunciados puramente fácticos, también puede contemplar enunciados normativos. Por ello, al igual que el Sr. Niehaus, el Relator Especial opina que no es necesario reabrir el debate al respecto, como tampoco el debate acerca del resultado de los trabajos de la Comisión sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario.
- 28. Para concluir, el orador dice que las declaraciones de numerosos miembros de la Comisión a lo largo del debate han parecido estar motivadas por el temor subyacente de que se ponga en tela de juicio la función primordial de los Estados en la interpretación de los tratados dándole a las organizaciones internacionales un papel exagerado. Al orador le han sorprendido estos temores, ya que ha tenido cuidado de mantenerse fiel a la jurisprudencia internacional, en particular la de la Corte Internacional de Justicia. Lo que es más, ha evitado adoptar un enfoque «constitucionalista» de la interpretación de los instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales o cualquier otro enfoque teórico que no estuviera bien establecido. El orador reafirma la primacía de los Estados en lo que se refiere a la interpretación correcta y el desarrollo de los instrumentos constitutivos de las organizaciones internacionales y espera que los miembros de la Comisión adopten un punto de vista equilibrado que tenga en cuenta plenamente la práctica judicial aceptada.

Se levanta la sesión a las 10.45 horas.

3263ª SESIÓN

Viernes 5 de junio de 2015, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Narinder SINGH

Miembros presentes: Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Kolodkin, Sr. Laraba, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Crímenes de lesa humanidad (conclusión*) (A/CN.4/678, cap. II, secc. I, A/CN.4/680, A/CN.4/L.853)

[Tema 10 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El Sr. FORTEAU (Presidente del Comité de Redacción) presenta los títulos y el texto de los proyectos de artículo sobre los crímenes de lesa humanidad aprobados por el Comité de Redacción y recogidos en el documento A/CN.4/L.853, que dicen lo siguiente:

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Proyecto de artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente proyecto de artículos se aplica a la prevención y sanción de los crímenes de lesa humanidad.

Proyecto de artículo 2. Obligación general

Los crímenes de lesa humanidad, cometidos o no en tiempo de conflicto armado, son crímenes según el derecho internacional que los Estados se comprometen a prevenir y sancionar.

Proyecto de artículo 3. Definición de crímenes de lesa humanidad

- 1. A los efectos del presente proyecto de artículos, se entenderá por «crimen de lesa humanidad» cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:
 - a) asesinato;
 - b) exterminio:
 - c) esclavitud;
 - d) deportación o traslado forzoso de población;
- *e*) encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
 - f) tortura;
- g) violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con el crimen de genocidio o crímenes de guerra;
 - i) desaparición forzada de personas;
 - *j*) el crimen de *apartheid*;
- k) otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.
 - 2. A los efectos del párrafo 1:
- a) Por «ataque contra una población civil» se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política.
- b) El «exterminio» comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población.
- c) Por «esclavitud» se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.
- d) Por «deportación o traslado forzoso de población» se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional.
- e) Por «tortura» se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.

^{*} Reanudación de los trabajos de la 3258ª sesión.

- f) Por «embarazo forzado» se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo.
- g) Por «persecución» se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.
- h) Por «el crimen de *apartheid*» se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen.
- i) Por «desaparición forzada de personas» se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.
- 3. A los efectos del presente proyecto de artículos se entenderá que el término «género» se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término «género» no tendrá más acepción que la que antecede.
- 4. El presente proyecto de artículo se entiende sin perjuicio de cualquier otra definición más amplia prevista en cualquier instrumento internacional o legislación nacional.

Proyecto de artículo 4. Obligación de prevención

- 1. Cada Estado se compromete a prevenir los crímenes de lesa humanidad, de conformidad con el derecho internacional, entre otras cosas:
- a) Adoptando medidas legislativas, administrativas, judiciales u otras medidas preventivas en todo territorio que esté bajo su jurisdicción o control; y
- b) Cooperando con otros Estados, organizaciones intergubernamentales pertinentes y, según proceda, otras organizaciones.
- En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, como un conflicto armado, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de los crímenes de lesa humanidad.
- 2. El Comité de Redacción dedicó cuatro sesiones, del 28 de mayo al 2 de junio de 2015, al examen de los proyectos de artículo sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad. Examinó los dos proyectos de artículo propuestos inicialmente por el Relator Especial en su primer informe (A/CN.4/680), junto con una serie de enmiendas que respondían a las sugerencias hechas o las preocupaciones expresadas durante el debate en sesión plenaria. El Comité de Redacción ha aprobado provisionalmente un total de cuatro proyectos de artículo sobre ese tema durante el período de sesiones en curso.
- 3. El orador elogia al Relator Especial, cuyo dominio del tema, guía y actitud cooperativa han facilitado enormemente la labor del Comité de Redacción. También desea dar las gracias a los miembros del Comité de Redacción y la Secretaría por la labor llevada a cabo, así como al Sr. Tladi, que presidió la primera reunión del Comité de Redacción.
- 4. En relación con los proyectos de artículo, el orador recuerda que, durante el debate en sesión plenaria, los miembros subrayaron la necesidad de redactar un primer proyecto de artículo en el que se abordase el ámbito de

- aplicación del proyecto de artículos. Además, se señaló que el proyecto de artículo 1 original no estaba equilibrado, ya que pretendía tratar los aspectos relativos tanto a la prevención como a la sanción, y que podría dividirse en dos proyectos de artículo independientes. Por consiguiente, el Relator Especial propuso al Comité de Redacción un nuevo proyecto de artículo, titulado «Ámbito de aplicación», que ha sido aprobado provisionalmente como proyecto de artículo 1. También sugirió que el proyecto de artículo 1 original se dividiera en dos proyectos de artículo, que han sido aprobados provisionalmente como proyectos de artículo 2 y 4. El anterior proyecto de artículo 2 se ha mantenido en gran medida en su redacción original, pero ha sido aprobado provisionalmente como proyecto de artículo 3.
- El proyecto de artículo 1 se basa en el modelo habitualmente seguido por la Comisión en su labor, incluido el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, de 1996¹⁴⁸. El Comité de Redacción consideró que el proyecto de artículo solo debía mencionar los elementos que quedaran estrictamente englobados en el ámbito de aplicación del proyecto. El título del proyecto, «Crímenes de lesa humanidad», es bastante general, y el Comité de Redacción consideró oportuno aclarar desde el principio que el proyecto de artículos se aplica a «la prevención y sanción» de esos crímenes. Como pusieron de relieve el Relator Especial y varios miembros de la Comisión durante el debate en sesión plenaria, ya existe un marco jurídico para hacer frente a los crímenes de lesa humanidad, compuesto por una serie de convenios internacionales, leyes nacionales e instrumentos de la Comisión, así como por los estatutos y la jurisprudencia de los tribunales y cortes penales internacionales. El Comité de Redacción consideró que el propósito del proyecto de artículos no era reemplazar, sino complementar, ese marco, colmando las lagunas existentes en cuestiones relacionadas con la prevención y sanción de los crímenes de lesa humanidad. Por consiguiente, el proyecto de artículo 1 destaca que el proyecto de artículos se centrará en la prevención y sanción de esos crímenes, los dos aspectos principales en los que se profundizará en futuros informes y en los proyectos de artículo correspondientes, en particular en relación con el fomento de la capacidad en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales y la promoción de la cooperación interestatal.
- 6. El proyecto de artículo 2, titulado «Obligación general», se basa en el proyecto de artículo 1, párrafo 1, que figura en el primer informe. El objetivo de esa disposición es establecer una obligación general aplicable a todo el proyecto de artículos, no solo al aspecto relativo a la prevención. Por lo tanto, la obligación merece su propio proyecto de artículo. El Comité de Redacción convino en que la obligación general de prevenir y sancionar debe llevarse a efecto mediante obligaciones específicas de prevención y sanción que se expondrán con más detalle en futuros proyectos de artículo.
- 7. El proyecto de artículo 2 establece que «[l]os crímenes de lesa humanidad, cometidos o no en tiempo de conflicto armado, son crímenes según el derecho internacional que los Estados se comprometen a prevenir y

¹⁴⁸ Anuario... 1996, vol. II (segunda parte), págs. 19 y ss., párr. 50.

sancionar». Se ha empleado la expresión «se comprometen a prevenir y sancionar» en lugar de «prevendrán y sancionarán», en consonancia con la obligación enunciada en el artículo I de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948. A este respecto, además, hay que tener en cuenta que, en el fallo dictado en 2007 en relación con la causa relativa a la Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro), al interpretar el artículo I de la Convención sobre el Genocidio, la Corte Internacional de Justicia señaló que el sentido corriente del término «comprometerse» era prometer formalmente, obligarse, asumir un compromiso, hacer una promesa, pactar y aceptar una obligación (párr. 162 del fallo).

- 8. El proyecto de artículo 2 califica los crímenes de lesa humanidad como «crímenes según el derecho internacional», una expresión similar a la utilizada por la Comisión, en particular, en el artículo 1, párrafo 2, del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, de 1996. El concepto de «crímenes según el derecho internacional», que ha evolucionado desde el Tribunal Militar Internacional (Tribunal de Núremberg), engloba los denominados «crímenes más graves», a saber, el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. El uso de esa expresión indica que el concepto de crímenes de lesa humanidad se basa en el derecho internacional consuetudinario, independientemente de su reconocimiento en el derecho interno, como se reconoce en el principio I de los Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las Sentencias del Tribunal de Núremberg (Principios de Núremberg), aprobados por la Comisión en 1950, en el que se establece que «[t]oda persona que cometa un acto que constituya delito de derecho internacional es responsable del mismo y está sujeta a sanción»¹⁴⁹. El Comité de Redacción se ha planteado si sería oportuno describir los crímenes de lesa humanidad en el proyecto de artículo como uno de los «crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto», pero ha decidido que esa fórmula encajaría mejor en un preámbulo o una introducción.
- 9. En cuanto a la expresión «cometidos o no en tiempo de conflicto armado», el Comité de Redacción ha considerado que es importante mantener esa parte de la propuesta inicial del Relator Especial, habida cuenta de la evolución de la definición de los crímenes de lesa humanidad. Como se explica en el primer informe, esos delitos se vincularon inicialmente a la existencia de un conflicto armado en el contexto del Tribunal de Núremberg. El derecho internacional consuetudinario ha evolucionado desde entonces, y ahora está claramente establecido que esa vinculación no es necesaria. Además, tras el debate mantenido en sesión plenaria, el Relator Especial propuso que la expresión obsoleta «estado de guerra o amenaza de guerra» se sustituyera por «conflicto armado», en consonancia con el derecho internacional contemporáneo. El verbo «confirman», retomado de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

¹⁴⁹ Yearbook of the International Law Commission 1950, vol. II, documento A/1316, págs. 374 y ss.; en español véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento núm. 12 (A/1316), párrs. 95 a 127.

tampoco se ha utilizado en el proyecto de artículo por razones similares. Por último, a la luz del debate sobre el resultado del tema, el Relator Especial manifestó su preferencia por «Estados» en lugar de «Estado parte», a fin de no prejuzgar la recomendación final de la Comisión en esta materia.

- 10. El proyecto de artículo 3, titulado «Definición de crímenes de lesa humanidad», corresponde al proyecto de artículo 2 que figura en el primer informe. Los párrafos 1, 2 y 3 establecen la definición de crímenes de lesa humanidad y reproducen básicamente los términos del artículo 7 del Estatuto de Roma. Hubo acuerdo general en la sesión plenaria y en el Comité de Redacción en que la definición de crímenes de lesa humanidad establecida en el Estatuto de Roma no debía ser modificada por la Comisión en su labor sobre el tema; no obstante, se han introducido tres cambios no sustantivos. En primer lugar, el párrafo 1 del proyecto de artículo comienza con las palabras «[a] los efectos del presente proyecto de artículos», mientras que el Estatuto de Roma lo hace con la expresión «[a] los efectos del presente Estatuto». En segundo lugar, el acto de persecución enunciado en el párrafo 1 h del proyecto de artículo se refiere a cualquier acto «en conexión con [...] el crimen de genocidio o crímenes de guerra», mientras que el Estatuto de Roma se refiere a «cualquier crimen de la competencia de la Corte». En tercer lugar, el párrafo 3 del proyecto de artículo empieza con las palabras «[a] los efectos del presente proyecto de artículos» y no con la expresión «[a] los efectos del presente Estatuto», como el Estatuto de Roma.
- 11. El párrafo 4 es una nueva disposición basada en una propuesta formulada durante el debate en sesión plenaria que recibió un amplio apoyo. Su propósito es indicar que la definición empleada en el proyecto de artículos se entiende sin perjuicio de cualquier definición general establecida en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales existentes, ni de la adopción de una definición más amplia en instrumentos internacionales o leyes nacionales futuros. Tras observar que el artículo 10 del Estatuto de Roma y el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tienen cláusulas parecidas, el Comité de Redacción consideró que era apropiado utilizar la expresión «instrumento internacional», pues es más amplia que «acuerdos internacionales vinculantes» y abarca también las declaraciones no vinculantes de los Estados.
- 12. Aunque el Comité de Redacción se ha mostrado a favor de incluir el párrafo 4, también ha señalado que, en su opinión, en el preámbulo o en la introducción del proyecto de artículos se debería indicar que uno de los principales objetivos del proyecto de artículos es la armonización de la legislación nacional, que podría servir de base para la cooperación internacional en el futuro. Cabe señalar que ningún elemento empleado en una ley nacional que se añada a la definición que figura en el proyecto de artículos quedará comprendido en el ámbito de aplicación de dicho proyecto. También se ha señalado que la posición del párrafo 4 podría examinarse en una fase ulterior de la labor de la Comisión sobre el tema.
- 13. El proyecto de artículo 4, titulado «Obligación de prevención», se basa en el proyecto de artículo 1, párrafos 2

- y 3, que figura en el primer informe. El propósito del proyecto de artículo 4 es enunciar los diversos elementos que promueven colectivamente la prevención de los crímenes de lesa humanidad. El encabezamiento del párrafo 1 establece la obligación específica de los Estados de prevenir los crímenes de lesa humanidad y el verbo «se compromete» se ha empleado en aras de la coherencia con el proyecto de artículo 2. Ese compromiso significa que los Estados deben abstenerse de cometer crímenes de lesa humanidad, habida cuenta de que, en la causa relativa a la Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro), la Corte Internacional de Justicia señaló que el crimen de genocidio es un «crimen según el derecho internacional». Ello también significa que los Estados deben emplear los medios a su alcance para impedir que las personas o los grupos que no están directamente sometidos a su autoridad cometan crímenes de lesa humanidad. El Comité de Redacción ha considerado oportuno incluir en el encabezamiento otro aspecto importante, a saber, el de comprometerse a prevenir los crímenes de lesa humanidad, de conformidad con el derecho internacional. Por consiguiente, las medidas que adopten los Estados para cumplir esa obligación deben estar en consonancia con las normas existentes de derecho internacional; en otras palabras, los Estados no pueden escudarse en la obligación de prevención establecida en el proyecto de artículos para justificar la violación de las normas vigentes, en particular las relativas al uso de la fuerza.
- 14. El párrafo 1 *a*, que describe una serie de medidas concretas que los Estados deben adoptar para cumplir la obligación de prevenir, se inspira en lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Establece que esas medidas deben ser adoptadas por el Estado «en todo territorio que esté bajo su jurisdicción o control», una expresión que engloba tanto el territorio *de iure* del Estado como el territorio bajo su control *de facto*.
- 15. El párrafo 1 b, que aborda la cuestión de la cooperación, se ha incluido en vista del consenso general surgido durante el debate en sesión plenaria sobre la importancia de la cooperación como un aspecto de la obligación de prevención. Hace hincapié en que los Estados deben cooperar entre sí y con las organizaciones intergubernamentales pertinentes. La pertinencia de cada organización intergubernamental dependerá, entre otras cosas, de las funciones de la organización, la relación del Estado con esa organización y el contexto en que surja la necesidad de cooperación. El párrafo 1 b también destaca que los Estados deben cooperar, según proceda, con otras organizaciones. Entre esas organizaciones figuran las organizaciones no gubernamentales que pueden desempeñar un papel importante en la prevención de los crímenes de lesa humanidad cometidos en determinados países. La expresión «según proceda» se emplea para indicar que la obligación de cooperación, además de tener carácter contextual, no se aplica a esas organizaciones en la misma medida que a los Estados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes.
- 16. El proyecto de artículo 4, párrafo 2, se basa en el proyecto de artículo 1, párrafo 3, que figura en el primer informe y reproduce lo dispuesto en el artículo 2,

- párrafo 2, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La ventaja de esa formulación con respecto a los crímenes de lesa humanidad es que está redactada de manera que se refiere a la conducta tanto de los Estados como de los agentes no estatales. El texto se ha pulido para adaptarlo mejor al contexto de los crímenes de lesa humanidad. Como en el proyecto de artículo 2, la expresión obsoleta «estado de guerra o amenaza de guerra» se ha reemplazado por «conflicto armado». El Comité de Redacción también ha considerado que es más apropiado emplear en la versión inglesa la expresión «such as» (tales como) en lugar de «whether» (como) para destacar que los ejemplos citados no pretenden ser exhaustivos. El Comité de Redacción ha debatido cuál es la ubicación idónea para ese párrafo, en particular si es preferible incorporarlo al proyecto de artículo 2 o incluirlo como disposición separada. Tras un amplio debate, se ha acordado dejar la cuestión en suspenso hasta que se avance en el tema, ya que, hasta la fecha, el alcance de la disposición solo se ha abordado en el contexto de la prevención.
- 17. Por último, el orador espera que la Comisión considere oportuno aprobar los proyectos de artículo sobre los crímenes de lesa humanidad que figuran en el documento A/CN.4/L.853.

Proyectos de artículo 1 a 3

Quedan aprobados los proyectos de artículo 1 a 3.

Proyecto de artículo 4

- 18. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que la redacción del texto español no es del todo precisa y debe ajustarse al texto francés. Presentará una propuesta en ese sentido tras celebrar consultas con los miembros de la Comisión de habla hispana.
- 19. El Sr. KOLODKIN dice que el texto ruso también debería ajustarse a la versión francesa.

Queda aprobado el proyecto de artículo 4, sin perjuicio de las modificaciones necesarias que se introduzcan en las versiones española y rusa.

20. El PRESIDENTE entiende que la Comisión desea aprobar el informe del Comité de Redacción sobre los crímenes de lesa humanidad que figura en el documento A/CN.4/L.853, en su totalidad, sin perjuicio de las modificaciones editoriales necesarias en las versiones española y rusa del proyecto de artículo 4.

Así queda acordado.

Homenaje a George Korontzis, Secretario de la Comisión, con motivo de su jubilación

- 21. El Sr. PETRIČ desea expresar su profundo agradecimiento al Sr. Korontzis por la manera amistosa, tranquila y profesional en que ha desempeñado sus funciones. Le desea un futuro lleno de éxitos y una jubilación larga y feliz.
- 22. El PRESIDENTE dice que el Sr. Korontzis ha tenido una larga y destacada carrera de jurista internacional.

Después de trabajar como asesor jurídico en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Grecia, en 1987 el Sr. Korontzis se incorporó a la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas. En 1995, pasó a formar parte de la División de Codificación y, desde entonces, ha sido uno de los miembros más destacados al servicio de la Comisión. Desde que se convirtiera en su Secretario en 2013, se ha apoyado en su dilatada experiencia para guiar a la Comisión con su competencia y sabiduría de jurista internacional y diplomático. Su gran conocimiento de la labor sustantiva, los procedimientos y los métodos de trabajo de la Comisión ha permitido que esta funcione sin trabas y de manera eficaz. Ha sido un elemento crucial de los logros alcanzados por la Comisión en los últimos 20 años, y todos los miembros le echarán mucho de menos. En nombre de la Comisión, el Presidente agradece al Sr. Korontzis su profesionalidad y dedicación al servicio de las Naciones Unidas, y le desea todo lo mejor en su jubilación, así como el mayor de los éxitos en sus futuras empresas.

- 23. El Sr. HASSOUNA cree que el Presidente ha expresado con precisión el sentimiento de todos los miembros de la Comisión en relación con la despedida del Sr. Korontzis. Desea agradecerle sinceramente su ardua labor en la Secretaría, entre bastidores, que ha contribuido en gran medida al buen funcionamiento de la Comisión. Le desea una larga y feliz jubilación.
- 24. El Sr. KORONTZIS (Secretario de la Comisión) dice que se siente abrumado por las amables palabras y

elogios que ha recibido de todos los miembros de la Comisión y está sumamente agradecido por la gentileza que le han mostrado. Los recuerdos más felices que guarda de su larga carrera en las Naciones Unidas están indefectiblemente vinculados a la Comisión de Derecho Internacional. La Comisión es un órgano único, cuyos miembros comparten la pasión por el derecho internacional. En cierto modo, esa pasión parece una religión, ya que engloba las aspiraciones eternas de la humanidad al derecho y la justicia universales. Los textos sagrados de esa religión han sido elaborados discretamente, con devoción y celo por la Comisión durante casi 70 años a orillas del lago de Ginebra y se han convertido en los pilares de la estructura del derecho internacional. Le gusta imaginar esa estructura como un templo y a los miembros de la Comisión, como sumos sacerdotes. Siempre estará agradecido y orgulloso de haber sido un humilde servidor en ese templo glorioso y espléndido.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación*)

[Tema 1 del programa]

25. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, el PRESIDENTE declara clausurada la primera parte del 67° período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional.

Se levanta la sesión a las 10.50 horas.

^{*} Reanudación de los trabajos de la 3261ª sesión.